



CAJ/48/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 19 de agosto de 2003

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Cuadragésima octava sesión Ginebra, 20 y 21 de octubre de 2003

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Introducción

1. El 26 de junio de 2003 el Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) realizó una notificación relativa a la invitación formulada por la reunión entre períodos de sesiones sobre el programa de trabajo plurianual de la Conferencia de las Partes hasta 2010 a fin de que “las partes, otros gobiernos, comunidades indígenas y locales y organizaciones pertinentes presenten sus puntos de vista acerca del proceso, la naturaleza, el alcance, los elementos y las modalidades adecuados para un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios” a la Secretaría del CDB antes del 15 de septiembre de 2003. El Secretario Ejecutivo recopilará esa información y la pondrá a disposición en la segunda reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios, que se celebrará del 1 al 5 de diciembre de 2003. La notificación* figura en el Anexo I del presente documento.

* Esta notificación también se encuentra en inglés en el sitio Web de la CDB:
<http://www.biodiv.org/doc/notifications/default.asp?thm=abs>

2. Se invita al Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) a tomar nota del contenido de la notificación y a formular comentarios acerca del proyecto de respuesta presentado en el Anexo II, titulado “Acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios”.
3. Se propone que el Consejo de la UPOV apruebe el Anexo II del presente documento como respuesta a la notificación, en concordancia con la recomendación que será formulada por el CAJ y el Comité Consultivo. Asimismo, se propone que el Consejo de la UPOV apruebe sobre la misma base el Anexo II como documento de posición de la UPOV.
4. El contenido del presente documento (CAJ/48/6) y los Anexos correspondientes también se incluirán en el documento CC/66/5 “Biodiversidad, recursos fitogenéticos y protección de las obtenciones vegetales”, con el propósito de informar al Comité Consultivo en su sexagésima sexta sesión, el 22 de octubre de 2003, que el CAJ celebrará debates sobre esta cuestión. Si los comentarios formulados por el CAJ y el Comité Consultivo en relación con el proyecto de respuesta del Anexo II constituyen una base para un documento que se pueda presentar al Consejo en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, que se celebrará el 23 de octubre de 2003, se propone revisar el programa provisional del Consejo con el fin de incluir un nuevo punto y el documento correspondiente.

5. Se invita al CAJ a tomar nota del contenido de la notificación que figura en el Anexo I y a formular comentarios con respecto al Anexo II en tanto que respuesta adecuada y documento de posición de la UPOV conforme al procedimiento expuesto en los párrafos 3 y 4 del presente documento.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

[Traducción de la Oficina de la Unión de una notificación con fecha 26 de junio de 2003]

Enviada por: Hamdallah Zedan, Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica

A: Comunidades indígenas y locales y organizaciones pertinentes

NOTIFICACIÓN

Seguimiento de la Reunión entre períodos de sesiones sobre el programa de trabajo plurianual de la Conferencia de las Partes: régimen internacional de acceso y distribución de beneficios

De mi consideración:

En el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo en septiembre de 2002, se emite un llamamiento a la acción para *“negociar en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y teniendo presentes las Directrices de Bonn, la creación de un régimen internacional para promover y salvaguardar de forma eficaz la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos”*. A la luz de esa propuesta, la reunión entre períodos de sesiones sobre el programa de trabajo plurianual de la Conferencia de las Partes hasta 2010 contempló en marzo de 2003 la cuestión de un régimen internacional de acceso y distribución de beneficios. La reunión entre períodos de sesiones recomendó que *“el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios considere, junto con otros criterios y conforme a su mandato, especificado en la Decisión VI/24A, el proceso, la naturaleza, el alcance, los elementos y las modalidades adecuados para un régimen internacional y asesore a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión acerca de la forma en que pudiera tratarse esta cuestión”*.

La reunión entre períodos de sesiones invitó a *“las partes, otros gobiernos, comunidades indígenas y locales y organizaciones pertinentes a presentar al Secretario Ejecutivo sus puntos de vista sobre el proceso, la naturaleza, el alcance, los elementos y las modalidades adecuados para un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios antes de la segunda reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios”*. Se solicita al Secretario Ejecutivo que recopile esos puntos de vista para la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre Acceso y Distribución de Beneficios.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se invita por la presente a las comunidades indígenas y locales y a las organizaciones pertinentes a presentar sus puntos de vista sobre esta cuestión a la Secretaría **antes del 15 de septiembre de 2003**, de manera que tal información sea recopilada por el Secretario Ejecutivo y puesta a disposición en la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre Acceso y Distribución de Beneficios, que se celebrará del 1 al 5 de diciembre de 2003.

Atentamente,

Hamdallah Zedan
Secretario Ejecutivo

[Sigue el Anexo II]

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Proyecto propuesto de respuesta de la UPOV a la notificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) el 26 de junio de 2003Introducción

1. La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental establecida por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante “el Convenio de la UPOV”). El Convenio de la UPOV fue adoptado el 2 de diciembre de 1961 y revisado en 1972, 1978 y 1991. La misión de la UPOV, tal como se establece en el Convenio de la UPOV, consiste en *“proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad”*.
2. Al 31 de julio de 2003, la UPOV cuenta con 53 miembros¹. Además, 18 Estados y dos organizaciones intergubernamentales han iniciado ante el Consejo de la UPOV el procedimiento para ser miembros de la Unión y otros 53 Estados se han puesto en contacto con la Oficina de la Unión para solicitar ayuda con miras a elaborar legislación en materia de protección de las obtenciones vegetales. Se prevé por lo tanto que en el futuro sean miembros de la UPOV más de 100 Estados u organizaciones intergubernamentales.
3. La UPOV se adhiere al punto de vista según el cual el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y los instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos de propiedad intelectual, con inclusión del Convenio de la UPOV, deben apoyarse mutuamente.
4. Cabe recordar que la Conferencia de las Partes en el CDB, en su Decisión IV-24, tomada en su sexta reunión (COP-6) en La Haya (Países Bajos) del 7 al 19 de abril de 2002, reconoció la labor pertinente desarrollada por otras organizaciones intergubernamentales, tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la UPOV, sobre cuestiones relacionadas con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios.
5. La UPOV ha adoptado una posición basada en los principios del Convenio de la UPOV a fin de ofrecer ciertas orientaciones en relación con el punto de vista de la UPOV relativo al “proceso, la naturaleza, al alcance, los elementos y las modalidades adecuados para un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios”.

¹ Se puede encontrar información más detallada sobre los miembros de la UPOV en la dirección siguiente: <http://www.upov.int/es/about/members/index.htm>

Acceso a los recursos genéticos

6. La UPOV considera que el desarrollo del fitomejoramiento es un aspecto fundamental para la utilización y el desarrollo sostenibles de los recursos genéticos. En su opinión, el acceso a los recursos genéticos es un requisito elemental para avanzar de forma sostenible y sustancial en el fitomejoramiento y le preocupan las restricciones potenciales del acceso a los recursos genéticos a los fines del fitomejoramiento. El concepto de “exención del obtentor” expuesto en el Convenio de la UPOV, en virtud del cual no serán sometidos a ninguna restricción los actos realizados a los fines de la creación de nuevas variedades, refleja el punto de vista de la UPOV, a saber, que la comunidad mundial de obtentores necesita acceder a todos los tipos de material genético para garantizar el máximo progreso en el ámbito del fitomejoramiento y optimizar de esa manera la utilización de los recursos genéticos para beneficio de la sociedad.

Divulgación del origen

7. El requisito de “distinción” del Convenio de la UPOV² significa que la protección sólo se concederá después de haber realizado un examen para determinar si la variedad se puede distinguir de forma clara de todas las variedades cuya existencia sea notoriamente conocida³ en la fecha de presentación de la solicitud, independientemente de su origen geográfico. Además, en el Convenio de la UPOV se estipula que será anulado todo derecho de obtentor que haya sido concedido por una variedad que no cumpla el criterio de distinción.

8. Por lo general, se exige del obtentor que, en un cuestionario técnico que acompaña su solicitud de protección, facilite información relativa al método de la obtención y al origen genético de la variedad. Por lo tanto, la UPOV no se opone a la divulgación *per se* del país de origen o del origen geográfico de los recursos genéticos cuando facilita el examen mencionado anteriormente, pero no puede aceptarla como condición adicional para la protección. De hecho, en algunos casos, puede ser difícil o imposible que los solicitantes identifiquen la fuente o el origen exacto de todo el material utilizado a los fines del fitomejoramiento, debido a razones técnicas. Además, en el Convenio de la UPOV se establece que la protección deberá concederse a las variedades vegetales que cumplan las condiciones de novedad, distinción, uniformidad, estabilidad y denominación adecuada y no se permiten otras condiciones adicionales o diferentes para la protección.

9. Por lo tanto, si un país decide incluir en su política general un mecanismo relativo a la divulgación del país de origen u origen geográfico de los recursos genéticos, dicho mecanismo no deberá introducirse en sentido estricto como condición para la protección de la variedad vegetal. Se podría aplicar de manera uniforme un mecanismo separado de la legislación sobre protección de las variedades vegetales, tal como el que se aplica a los

² Las referencias al Convenio de la UPOV contenidas en el presente documento deberán entenderse como referencias a la última Acta del Convenio de la UPOV (el Acta de 1991). El texto completo del Convenio de la UPOV está disponible en la siguiente dirección: <http://www.upov.int/es/publications/conventions/1991/act1991.htm>

³ La cuestión de lo notoriamente conocido se contempla más detenidamente en el documento de la UPOV titulado “La noción de obtentor y de lo notoriamente conocido” (C(Extr.)/19/2 Rev.). Ese documento está disponible en la siguiente dirección: http://www.upov.int/es/about/key_issues.htm

requisitos fitosanitarios, en el ámbito de las actividades relacionadas con la comercialización de las variedades vegetales para tratar aspectos como la calidad de la semilla y otras cuestiones jurídicas relativas a la comercialización.

Consentimiento fundamentado previo

10. Con respecto a cualquier requisito relativo a una declaración en el sentido de que el material genético ha sido adquirido de forma legítima o a una prueba de que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo a los fines del acceso al material genético, la UPOV promueve los principios de transparencia y comportamiento ético en la actividad obtentora y, en ese sentido, el acceso al material genético utilizado para desarrollar una nueva variedad deberá realizarse respetando el marco jurídico del país de origen de dicho material genético. No obstante, en el Convenio de la UPOV se establece que el derecho de obtentor no podrá depender de condiciones suplementarias o diferentes de las que se estipulan para la obtención de la protección. La UPOV señala que este punto de vista es conforme al Artículo 15 del CDB, según el cual el acceso a los recursos genéticos viene determinado por los gobiernos nacionales y está sometido a la legislación nacional. Además, la UPOV considera que la autoridad competente en la concesión del derecho de obtentor no tiene posibilidad de verificar si el acceso al material genético se ha efectuado en concordancia con la legislación aplicable en este ámbito.

Recomendación

11. Por lo tanto, la UPOV recomienda no incluir la legislación relativa al acceso al material genético en la legislación aplicable a la concesión del derecho de obtentor. Ambas legislaciones persiguen objetivos distintos, tienen ámbitos de aplicación diferentes y precisan de estructuras administrativas diferenciadas para vigilar su aplicación.

La distribución de beneficios

La exención del obtentor

12. En opinión de la UPOV, resultaría preocupante que un mecanismo destinado a reivindicar la distribución de beneficios económicos impusiera una carga administrativa suplementaria a la autoridad encargada de conceder los derechos de obtentor y una obligación financiera suplementaria al obtentor cuando las variedades sean utilizadas con fines de fitomejoramiento. De hecho, toda obligación relativa a la distribución de beneficios sería incompatible con la exención del obtentor prevista en el Convenio de la UPOV, según el cual los actos realizados a los fines de la creación de nuevas variedades no están sujetos a ninguna restricción y los obtentores de las variedades protegidas (variedades iniciales) no tienen derecho a reclamar la distribución de los beneficios económicos a los obtentores de las variedades desarrolladas a partir de las variedades iniciales, excepto en el caso de las variedades esencialmente derivadas. Además, la introducción de un mecanismo de distribución de beneficios en la legislación relativa a la concesión del derecho de obtentor parecería gravar únicamente las variedades “protegidas” y no daría lugar a mecanismos que incentivarán el desarrollo de nuevas variedades, sino que tendría el efecto contrario, es decir, los obtentores no desarrollarían nuevas variedades o no buscarían protección (lo cual generaría un entorno jurídico inseguro).

13. En su trigésima primera conferencia, celebrada el 3 de noviembre de 2001, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. En dicho Tratado (Artículo 13.2.d)ii)), se reconoce el concepto de exención del obtentor como una forma esencial de distribución de beneficios y, por lo tanto, los obtentores quedan exentos de la distribución de beneficios económicos siempre y cuando sus productos estén “a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores...”.

Agricultores de subsistencia

14. Además de la exención del obtentor y de la excepción a los fines de la investigación, se prevé en el Convenio de la UPOV otra excepción obligatoria para el derecho de obtentor, según la cual el derecho de obtentor no se aplica a los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales. Quedan por lo tanto excluidas del ámbito del derecho de obtentor las actividades llevadas a cabo por los agricultores de subsistencia, que se benefician libremente de la disponibilidad de las nuevas variedades protegidas.

Semillas guardadas en finca

15. La disposición relativa a las “semillas guardadas en finca” (también conocida como “privilegio del agricultor”) es un mecanismo opcional de distribución de beneficios previsto en el Convenio de la UPOV, conforme al cual los miembros de la UPOV pueden permitir que los agricultores utilicen parte de su cosecha de una variedad protegida para plantar nuevos cultivos en sus tierras. En virtud de esa disposición, los miembros de la UPOV pueden adoptar soluciones específicas adaptadas a sus características agrícolas. No obstante, esta disposición queda sujeta a unos límites razonables y requiere que los intereses legítimos del obtentor queden a salvo, de manera que se garantice el fomento de los incentivos para desarrollar nuevas variedades vegetales en beneficio de la sociedad. Por ejemplo, algunos miembros de la UPOV aplican la disposición relativa a las semillas guardadas en finca únicamente en el caso de ciertas especies, o limitan su aplicación en función de criterios tales como el tamaño de la explotación agrícola o el nivel de producción.

Recomendación

16. La UPOV recomienda que, de considerarse necesario un mecanismo de distribución de beneficios, la cuestión sea tratada en un marco jurídico específico. Esta separación permitirá estudiar la cuestión de forma más completa. Además, toda legislación al respecto deberá desarrollarse sin poner en peligro los principios esenciales que conforman un sistema de protección eficaz de las variedades vegetales y, en particular, la disposición relativa a la exención del obtentor. Además, cualquier legislación deberá reconocer los aspectos en materia de distribución de beneficios inherentes al Convenio de la UPOV que se han mencionado anteriormente.

Conclusión

17. La UPOV considera que el fitomejoramiento es fundamental para la utilización y el desarrollo sostenibles de los recursos genéticos. El Convenio de la UPOV se basa en el principio de que los obtentores necesitan acceder a todos los tipos de material genético para

garantizar el máximo progreso en el ámbito del fitomejoramiento y optimizar de esa manera la utilización de los recursos genéticos para beneficio de la sociedad. Por lo tanto, le preocupan las restricciones potenciales que se puedan imponer en materia de acceso a los recursos genéticos a los fines del fitomejoramiento. Además, el Convenio de la UPOV establece principios relativos a la distribución de beneficios, tales como la exención del obtentor y otras excepciones aplicables al derecho de obtentor, por lo cual resultaría preocupante la introducción de cualquier otra medida relativa a la distribución de beneficios que impusiera obstáculos innecesarios al progreso de la actividad obtentora y a la utilización de los recursos genéticos. La UPOV insta al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios a reconocer estos principios en su labor y a garantizar que todas las medidas que establezca apoyen estos principios y, por ende, secunden el Convenio de la UPOV.

[Fin del Anexo II y del documento]